



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.4725/2010.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0057/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. OMAR VELASCO BAEZ, en su carácter de Administrador Único de la empresa GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el C. OMAR VELASCO BAEZ, Administrador Único de la empresa GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.; presentó inconformidad en contra de la evaluación técnica-económica y Fallo de fecha 30 de junio de 2010, y que le fue notificada el 06 de julio del mismo año, mediante acta de notificación de fallo, respecto de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575050-009-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICIÓN DE SOPORTES Y TOPES SINTÉTICOS SÓLIDOS DE ALTA DENSIDAD PARA LA DIVISIÓN MARINA".

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0001 a 00015, del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la evaluación técnica-económica y Fallo de fecha 30 de junio de 2010, y que le fue notificada el 06 de julio del mismo año, mediante acta de notificación de fallo, respecto de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575050-009-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3124-2010, de fecha 13 de julio de 2010, visible a fojas 0078 y 0079, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado, así como también el adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme, y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Los datos relativos al licitante que en su caso hubiese resultado ganador, indicando su domicilio y nombre de su representante y/o apoderado legal, y en caso de que la (s) empresa (s) ganadora (s) sea (n) extranjera (s), se le requiere para que indique los datos relativos a el nombre de sus representante y/o apoderado legal, su domicilio en territorio nacional, señalado por la empresa (s) adjudicada (s) lo anterior para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera (n) resultar perjudicada (s) en esta instancia se le (s) otorgue derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s) en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s), d) Los datos relativos al licitante GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., indicando su domicilio y R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s) en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s). De igual forma, se negó la suspensión provisional al inconforme, al no haber expresado en su escrito inicial, cuál sería la afectación que resultaría en caso de que se continuaran lo actos del procedimiento de contratación, requiriendo a su vez a la convocante, para que rindiera un informe respecto a la medida cautelar solicitada. -----

3.- Por oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1767-2010, de fecha 19 de julio de 2010, recibido vía correo electrónico ese mismo día, visible a fojas 00084 y 00085, del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., Subgerencia de Administración y Finanzas, Control de Gestión de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3124-2010, de fecha 13 de julio de 2010, informó lo siguiente:-----

"..."

a) El monto económico autorizado para la licitación es de \$7'279,000.00 M.N. (Siete millones doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado asciende a la suma de \$5'549,000.00 M.N. (Cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Handwritten marks: a checkmark and the number '4'.

Handwritten signature or mark on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

- b) Respecto al estado actual del proceso licitatorio, se informa que con fecha 06 de julio de 2010 se dio a conocer el fallo, programándose la formalizándose (sic) del contrato respectivo el día 16 de julio de 2010, la cual no se llevó a cabo dada la suspensión provisional notificada en el acuerdo de admisión en cita.
- c) En cuanto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, esta Entidad manifiesta que no existe inconveniencia en que se decrete la suspensión del proceso licitatorio en virtud de que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público.
- d) El Registro Federal de la empresa inconforme **GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.**, es GMF060425999 y el monto económico ofertado, asciende a \$ 7'861,600.00 (Siete millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- e) Los Datos Generales del licitante ganador **GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.** son los siguientes:

Representante Legal es el C. Héctor Vázquez Guzmán; Registro Federal de Contribuyentes GML990608C12; domicilio en la calle Pedro Fuentes No. 201, Departamento 5, Colonia Centro, Código Postal 86000 en Villahermosa, Tabasco; Tel/Fax 01 99 3131 45 24; correo electrónico gpomanlopezguerra@hotmail.com. El monto ofertado en su propuesta asciende a \$ 5'549,000.00 M.N. (Cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3308-2010, de fecha 20 de julio de 2010, visible a fojas 00101 a 00103, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1767-2010, de fecha 19 de julio de 2010, rendido por la entidad convocante, y se tuvo por recibido el informe previo, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575050-009-10, convocada para la "ADQUISICIÓN DE SOPORTES Y TOPES SINTÉTICOS SÓLIDOS DE ALTA DENSIDAD PARA LA DIVISIÓN MARINA"; así como de los actos derivados y que se deriven de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, por lo que se le requirió al inconforme para que exhibiera una fianza equivalente al 10% del monto de su propuesta y que de no exhibirla, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar. Asimismo, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a la licitante adjudicada **GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.** para que en su calidad de terceros interesados, desahogaran su derecho de audiencia manifestando lo que a su interés conviniera. -----

5.- Mediante oficio No. GPMPDM-SAF-1797-2010, de fecha 21 de julio de 2010, recibido el día 23 de ese mismo mes y año, visible a fojas 0123 a la 0163, , del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, rindió su informe circunstanciado, acompañando las pruebas que estimó pertinentes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

6- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3394-2010, de fecha 23 de julio de 2010, visible a foja 0164 a la , del expediente al rubro citado, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Encargado del Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción. -----

7.- Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2010, recibido al día siguiente, consultable a fojas 0188 a 0205, del expediente en que actúa, el SR. CARLOS DAVID PALE HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que en su carácter de tercero interesado le fue otorgado a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3308-2010, de fecha 20 de julio de 2010. -----

8.-- Mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.3852/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, visible a fojas 0240 a 0241, del expediente al rubro indicado, esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó el SR. CARLOS DAVID PALE HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., y por desahogado el derecho de audiencia otorgado a dicha empresa en su carácter de tercero interesado. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3854/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, visible a foja 0242 y 0243, del expediente en que se actúa, se tuvo por recibidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por la inconforme y la convocante; y el tercero interesado exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida por las partes, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos; asimismo, se puso a disposición de las empresas GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, de estimarlo conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. -----

10.- Mediante Oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0106/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, visible a fojas 00253, del expediente en que se actúa, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en lapso comprendido entre el 11 y el 17 de agosto del presente año, se recibió documental alguna por parte de las empresas GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, que se relacionara con la formulación de sus alegatos. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

- 5 -

11.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0110/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, visible a fojas 0254, del expediente al rubro indicado, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia".

12.- Mediante acuerdo de fecha 20 de agosto de 2010, visible a fojas 0335, del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a las empresas GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.

13.- Con Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4364/2010, de fecha 02 de septiembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, dejó sin efectos la SUSPENSIÓN DEFINITIVA decretada en el presente procedimiento mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3308/2010, de fecha 20 de julio de 2010, al no haber sido exhibida por parte de la inconforme, la garantía que le fue requerida con relación a la medida cautelar mencionada con antelación.

14.- Por proveído de fecha 02 de septiembre de 2010, consultable a foja 00256, del expediente principal, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, ---

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 5 y 7, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme: a).-**

**a)** Que el precio que debió ser utilizado como base para la evaluación económica, era el derivado de la investigación de mercado; por ser la regla general, ya que al haber utilizado la convocante el de excepción sin causa justificada, limitó el número de participantes o licitantes, ya que representó el desechamiento de dos de las tres proposiciones que eran solventes legal, técnica y económicamente, lo que le coloca en estado de indefensión; **b)** Que al optar la convocante por un criterio de evaluación económica que únicamente podía beneficiar a una de las tres licitantes (GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.), se vulnera en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **c)** Que tal y como se advierte en el Oficio SSERAUX-DB-030-2010, de fecha 19 de enero de 2010, el monto que arrojó como mediana la investigación de mercado, para la "ADQUISICIÓN DE SOPORTES Y TOPES SINTÉTICOS SÓLIDOS DE ALTA DENSIDAD PARA LA DIVISIÓN MARINA", era de \$7'861,600.00 M.N. (Siete Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Seis Cientos Pesos 00/100 M.N.), el cual era el monto autorizado para dicha adquisición, que de haber sido considerado como base para la evaluación económica, hubiera resultado aceptable el precio de su representada; **d)** Que existe el temor fundado de que la descalificación de que fue objeto su representada, fue debido a que las evaluaciones fueron direccionadas por servidores públicos inducidos con la finalidad de otorgar condiciones más ventajosas a la licitante que resultó adjudicada; ya que se requirió la entrega de los certificados de pruebas expedidos por un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, para comprobar que los materiales solicitados cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas, y como en respuesta la convocante indicó que "con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes interesados, se aclara que a la entrega de los bienes, únicamente el licitante ganador (PROVEEDOR) debe proporcionar los certificado (s) de prueba (s) de cumplimiento; lo que le hace presumir que a la licitante ganadora se le otorgaron ventajas con las que no contaron los demás licitantes, ya que le exigen de presentar un documento técnica y legalmente indispensable, relacionado con la calidad de los materiales, bajo el argumento de no limitar su libre participación, supliendo así la convocante las deficiencias



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

con las que contaba la proposición de la ganadora, lo que hubiera significado el desechamiento de su propuesta técnica; **e)** Que las pruebas circunstanciales que se desprenden del procedimiento de contratación, confirman el hecho de la ilegal e indebida evaluación de la propuesta económica de su representada, así como de la insolvencia técnica y económica de la ganadora, ya que a pesar de que presentó uno de los precios más bajos, éste se encontraba en el límite inferior del -30% previsto en la convocatoria bajo el apartado 12, "CRITERIOS DE EVALUACIÓN; 12.3 ECONÓMICOS, suficiente como para ser considerado como no conveniente, lo que se adminicula con el hecho de que no contaba con certificados de pruebas de los materiales, lo que hace presumir que el supuesto precio bajo lo ofertó debido a una mala calidad de los materiales; **o bien, si como manifiesta la convocante:** **a)** Que la proposición económica del inconforme fue desechada, al utilizar como referencia el precio promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, obteniendo como resultado que presentó precios no aceptables al ser superiores en un 10% con respecto al promedio de las ofertas presentadas; **b)** Que todos los licitantes al obtener la convocatoria, tuvieron conocimiento previo de las formas y métodos que se aplicarían para evaluar las proposiciones económicas; sin embargo, el inconforme equivocadamente reclama que para determinar la aceptabilidad de los precios, debió considerarse como referencia la mediana de la investigación del mercado en vez del precio promedio de las proposiciones presentadas; **c)** Que incurre en falsedad al afirmar sin sustento alguno, que la mediana de la investigación de mercado asciende a \$7,861,600.00 (siete millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), ya que en el estudio de la investigación de mercado, el monto obtenido es de \$ 7'279,000.00 (Siete millones doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); **d)** Que los requisitos establecidos fueron totalmente claros y en ningún momento las características y requisitos técnicos requeridos fueron direccionados como pretende hacer valer la inconforme; **e)** Que el hecho de que se solicitaran los certificados de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento a la entrega de los bienes, tal como quedó establecido en la segunda junta de aclaraciones, no constituye dejar en desventaja a ningún licitante, sino absolutamente todo lo contrario, ya que la respuesta otorgada tuvo como finalidad garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes interesados, sin discriminaciones o tolerancias que favorecieran a algún licitante en perjuicio de otro; **f)** Que la inconforme asistió al acto de la tercera junta de aclaraciones, en la cual después de dar lectura al acta correspondiente, se consultó a los licitantes participantes si tenían alguna objeción respecto de ése acto, sin que la promovente efectuara manifestación de desacuerdo alguna, respecto a la modificación acaecida en la segunda junta de aclaraciones; **g)** Que el inconforme incurre en agravios inexistentes, ya que no se trata de que los precios se encuentren "en el límite inferior del 30%". -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 8 -

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad pasa al estudio y análisis de su impugnación en contra de la determinación del desechamiento de su propuesta, conforme a los incisos a), b) y c) de la litis planteada en los siguientes términos: -----

La inconforme impugna la evaluación técnica y económica y el Acta de Fallo del 30 de junio de 2010, que le fue notificado el día 06 de julio de 2010, al considerar que no se encuentra lo suficientemente fundado y motivado el desechamiento de su oferta, ya que la convocante debió de haber utilizado como precio de referencia para determinar los precios de aceptables en su evaluación económica, la mediana que arrojó la investigación de mercado, y no haber utilizado la mediana de los precios ofertados con lo que limitó el número de participantes o licitantes, ya que representó el desechamiento de dos de las tres proposiciones que eran solventes legal, técnica y económicamente, y que al optar la convocante por un criterio de evaluación económica que únicamente podía beneficiar a una de las tres licitantes (GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.), se vulnera en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que el monto que arrojó como mediana la investigación de mercado, fue de \$7'861,600.00 M.N. (Siete Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Seis Cientos Pesos 00/100 M.N.), el cual era el monto autorizado para dicha adquisición, que de haber sido considerado como base para la evaluación económica, hubiera resultado aceptable el precio de su representada, por lo tanto si la convocante no hubiera limitado la libre participación, concurrencia y competencia económica al optar de manera infundada por el criterio menos justo y equitativo, su propuesta pudo resultar ganadora. -----

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala que en efecto, la proposición económica del inconforme fue desechada en la evaluación respectiva al verificar la aceptabilidad de los precios ofertados por los licitantes, utilizando el criterio establecido en la convocatoria, al tomar como referencia el promedio de las ofertas presentadas, resultando insolvente con un 24.46% superior con respecto al precio promedio. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 9 -

Que todas las licitantes al obtener la convocatoria, tenían conocimiento previo de las formas y métodos que se aplicarían para evaluar las proposiciones económicas, sin embargo el inconforme equivocadamente reclama que para determinar la aceptabilidad de los precios, debió considerarse como referencia, la mediana de la investigación del mercado, en vez del precio promedio de las proposiciones presentadas, siendo que era facultativo para la entidad el elegir la opción para la determinación de la aceptación o no de los precios propuestos. -----

Así las cosas, primeramente, es de destacar que en la Convocatoria a la Licitación, en lo relativo a los Criterios de Evaluación Económicos, a foja 138, del Anexo 1 de 3, del expediente que se resuelve, en la parte que aquí interesa se señala lo siguiente: -----

De la Convocatoria a la Licitación.

**12.3.- ECONÓMICOS**

1.- [...]

2.- *Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean aceptables para la entidad, considerando como Precio no aceptable a aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. Las propuestas que sus precios resulten no aceptables serán desechadas.*

El Artículo 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que:- -----

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**XI. Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

"..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la impugnación presentada, ya que conforme los Criterios de Evaluación Económica, en su punto 12.3, la convocante para verificar que los precios unitarios ofertados, fueran aceptables se consideraba como precio no aceptable, aquel que derivado de la investigación de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 10 -

mercado realizada, resultara superior en un 10% al ofertado con respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación de tal suerte que se trata de una conjunción disyuntiva y no copulativa (o), por lo que la convocante bajo su exclusiva responsabilidad se encontraba en aptitud de escoger la opción que estimara conducente, sin que con ello se realizaran actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta claro que bajo la autonomía de gestión con que cuentan las entidades convocantes, contaba la Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, con la facultad de optar ya fuera por la investigación de mercado o en su defecto, tal como lo hizo por el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; sin que esto representara contravención alguna a la normatividad y/o a la legislación vigente de la materia, ya que partiendo de la premisa de que las bases de la convocatoria son la fuente principal de derechos y obligaciones, tanto para los licitantes como para la convocante, tenía la plena facultad de elegir cualquiera de las dos metodologías que contempla el punto 12.3 de los Criterios de Evaluación Económica, para determinar que los precios ofertados fueran aceptables y no obra en autos constancia alguna de las juntas de aclaraciones, por las que se cuestionaran los criterios de evaluación económica y la forma en que se determinarían los precios no aceptables, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, se tiene que la convocante evaluó económicamente las propuestas de los licitantes, para determinar si sus precios resultaban o no aceptables, en apego a lo que establece el punto 12.3, de los Criterios de Evaluación Económica, de la convocatoria, ya que tenía la opción de utilizar ya fuera la investigación de mercado realizada, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, por lo que al haber optado determinando desechar las propuestas que presentaron una variación superior al 10%, con respecto al precio promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, entre las que se encontraba la de la ahora inconforme, la cual presentó una variación a la alza del 24.46%, su propuesta económica fue debidamente desechada, en apego a los Criterios de Evaluación Económica, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada por lo que a este punto se refiere. -----

De igual forma, esta resolutoria advierte que la entidad convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 11 -

los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, los criterios de evaluación tanto técnicos como económicos y de adjudicación para determinar la solvencia de las ofertas, además, de que los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación de toda convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que la convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites previstos estos en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 y 35 de su Reglamento, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que si la ahora inconforme consideraba que la convocante utilizara para determinar la aceptabilidad de los precios, la mediana que arrojará la investigación de mercado y no utilizar la mediana de los precios ofertados, lo debió de haber precisado en las juntas de aclaraciones, por lo que sus manifestaciones son totalmente extemporáneas, en cuanto al criterio de evaluación que debió de haber utilizado como base, en cuanto a la investigación de mercado y como excepción el relativo al promedio de las propuestas, ya que de lo contrario se limitaba la libre participación, vulnerándose en su persona lo dispuesto en el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la inconformidad planteada.

Bajo esta tesis, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación que se establezcan en la convocatoria, sin querer pretender que dichos requisitos o criterios puedan ser modificados o adicionados unilateralmente por parte de la inconforme, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes, el determinar cuál de las metodologías establecidas en la convocatoria para determinar la aceptación de los precios es la que debe de ser utilizada por la convocante, para la obtención de los precios aceptables, máxime que la convocatoria a la licitación es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que discrecionalmente las participantes, pretendan como el caso, el determinar cuál metodología de evaluación económica se debe aplicar de manera que resulte conveniente a sus intereses, para con ello determinar que sus precios resulten aceptables.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

V.- Con relación a los motivos de impugnación, precisados en los incisos d) y e), de la litis planteada, relativas a: "...que existe el temor fundado de que la descalificación de que fue objeto mi representada, fue debido a que las evaluaciones fueron direccionadas por servidores públicos inducidos, con la finalidad de otorgar condiciones más ventajosas a la licitante que resultó ganadora (GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.), lo anterior debido a que en las prebases y bases de la licitación que nos ocupa, en el anexo E, partida 1, incisos B, D y E, partida 2 incisos c y d, se requirió la entrega de certificados de pruebas expedidos por un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, para comprobar que los materiales solicitados cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas y en la primera junta de aclaraciones de aclaraciones el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V. plantea varias preguntas que no se encuentran debidamente referenciadas, entre ellas nos llama la atención la pregunta número 3 que se cita: "LAS PRUEBAS REQUERIDAS EN EL INCISO (e) (sic) REQUIEREN PARA SU EJECUCIÓN DE 4 A 6 SEMANAS PARA SU TRÁMITE Y PROCESO. POR LO QUE NO ES POSIBLE OBTENERLAS EN EL TIEMPO REQUERIDO EN LA LICITACIÓN, ADEMÁS SE REQUIERE QUE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 13 -

SE PROPORCIONE EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE LA MUESTRA A LOS RAYOS UV, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE ENTREGA DE LA PROPUESTA EN 30 DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y NO SE LIMITE NUESTRA PARTICIPACIÓN. "; pregunta que fue respondida en la segunda junta de aclaraciones de 20 de Mayo de 2010, en la que en un evidente acto de favorecimiento, con el que no contamos los demás licitantes, los servidores públicos a cargo respondieron en la parte que nos interesa: "En segundo término, se aclara al licitante que no se acepta su solicitud de ampliar el término de entrega de su propuesta, sin embargo y con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes interesados, se aclara que a la entrega de los bienes, únicamente el licitante ganador (PROVEEDOR) debe proporcionar los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, indicados en los incisos b), d) y e) del Anexo "E"; incongruencia y contradicción que nos hace presumir legal y humanamente que a la licitante ganadora se le otorgaron ventajas con las que no contaron las demás licitantes, siendo evidente que los servidores públicos a cargo le suplieron las deficiencias con las que contaba su proposición y que legalmente la hubieran llevado a la descalificación y desechamiento en la evaluación técnica, lo cual resulta ilegal por ir en contra de lo dispuesto por el artículo 36 de de la Ley de la materia en su párrafo final..." -----

Al respecto la convocante, al rendir su informe circunstanciado, esencialmente señala lo siguiente: -----

"..."

"Es demasiado aventurada la afirmación que realiza la quejosa, ya que, independientemente de que la encubra como un "temor fundado", finalmente es una acusación, la cual tiene todo el derecho que le otorga la Ley para hacerla, pero a la vez tiene toda la obligación de aportar las pruebas suficientes para demostrarla, en términos de lo que tutela el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal sentido, se solicita a esta H. Autoridad Resolutora a conminar a la quejosa para que aporte las pruebas necesarias para sostener su acusación, toda vez que no es dado en un Estado de Derecho, permitir el abuso que representa la ligereza de acusar sin fundamento en pro de la defensa de un derecho legítimo.

"..."

Por otro lado, esta Entidad objeta con total fundamento lo manifestado por la inconforme, referente a que las evaluaciones fueron direccionadas por servidores públicos inducidos con la finalidad de otorgar condiciones más ventajosas a la licitante que resultó ganadora (GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.), ya que las manifestaciones que pretende hacer valer la inconforme carecen de toda sustentación y fundamento, toda vez que esta Entidad para realizar la evaluación técnica de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

propuestas presentadas, se apegó en todo momento a lo establecido en la convocatoria a la licitación y a las adecuaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes. Por lo anterior, es fundamental dejar en claro que los servidores públicos de PEMEX Exploración y Producción, adscritos a la Subgerencia de Servicios por Contrato, evaluaron técnicamente la proposición de cada uno de los licitantes, como lo exige el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo y 41 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con sujeción a la Convocatoria a la Licitación Pública antes mencionada, en la que se establecieron y respetaron las mismas reglas para todos los licitantes, sin discriminaciones o tolerancias que favorecieran a algunos de los oferentes en perjuicio de otros, por lo que esta Entidad para adjudicar el contrato que resultara de dicha convocatoria, verificó el cumplimiento de los requisitos en forma detallada, conforme a las reglas y condiciones técnicas establecidas en la convocatoria, de lo que resultó que las propuestas técnicas de los Licitantes GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., DSI DESARROLLO DE INGENIERÍA, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIALES ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. y de la propia inconforme GRUPO MEXICAN FIBER'S, S.A. DE C.V. cumplieron con el total de los requisitos establecidos en los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 2000021884", del Documento 01 de la convocatoria a la licitación, por lo cual se declararon solventes técnicamente y así mismo, la propuesta técnica del licitante PETRONAVAL, S.A. DE C.V., fue desechada técnicamente, ya que no cumplió con el total de los requisitos establecidos en los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 2000021884", del Documento 01 de la convocatoria a la licitación.

De lo anterior, es necesario dejar en claro ante esa H. Autoridad Resolutora que los requisitos establecidos por esta Entidad fueron totalmente claros y en ningún momento las características y requisitos técnicos requeridos fueron direccionados como pretende hacer valer la inconforme, tan cierto es lo afirmado por esta Entidad que la proposición del inconforme resultó solvente técnicamente. Asimismo, es de destacar, que todos los interesados tuvieron igual acceso a la información relacionada a este Procedimiento de Contratación, a fin de evitar favorecer a algún licitante en específico, respetando con ello la Entidad, el principio de igualdad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

" "

Pretende la inconforme confundir a esa H. Autoridad Resolutora, transcribiendo solo una fracción de la respuesta emitida por esta Entidad a la pregunta No. 3 realizada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., siendo a toda vista la clara intención de la inconforme de tergiversar la verdad, al presentar argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de un Procedimiento de Contratación totalmente apegado a derecho, ya que los dichos de la inconforme carecen totalmente de sustento y verdad.

Para mayor claridad de esa H. Autoridad Resolutora, en primer término, se indica lo publicado originalmente por esta Entidad en los incisos b), d) y e) de la partida 1 del Anexo "E", mismos que se transcribe a continuación:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

b) Capacidad mínima de carga: 15,000 Kg comprobado mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A..."

d) Temperatura de reblandecimiento vicat igual o mayor 100 °C, comprobado mediante: certificado(s) de prueba(s), ó informe(s) de prueba(s), ó resultado(s) de prueba(s), ó certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A..."

e) Alta resistencia al impacto, excelente resistencia al medio ambiente y luz solar, lo cual debe ser comprobado mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)..."

A continuación, se transcribe la pregunta No. 3 realizada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V. a que hace referencia la inconforme, misma que fue contestada por esta Entidad en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de mayo de 2010:

PREGUNTA No.	POSICIÓN, PARRAFO	TEXTO DE PREGUNTA
3	1	LAS PRUEBAS REQUERIDAS EN EL INCISO (e) REQUIEREN PARA SU EJECUCIÓN DE 4 A 6 SEMANAS PARA SU TRÁMITE Y PROCESO. POR LO QUE NO ES POSIBLE OBTENERLAS EN EL TIEMPO REQUERIDO EN LA LICITACIÓN, ADEMÁS SE REQUIERE QUE SE PROPORCIONE EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE LA MUESTRA A LOS RAYOS UV, PARA LA PRUEBA REQUERIDA EN LA LICITACIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE ENTREGA DE LA PROPUESTA EN 30 DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y NO SE LIMITE NUESTRA PARTICIPACIÓN.

A continuación, se reproduce la respuesta emitida por la Entidad a la pregunta anterior realizada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en la parte que nos ocupa y referente a la cual la inconforme hace referencia en su escrito pero solo de manera fraccionada:

En segundo término, se aclara al licitante que no se acepta su solicitud de ampliar el tiempo de entrega de su propuesta, sin embargo y con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes interesados, se aclara que a la entrega de los bienes, únicamente el licitante ganador (PROVEEDOR) debe proporcionar los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, indicados en los incisos b), d) y e) del Anexo "E".

Por lo antes mencionado, se adecúa el inciso b), d), e) de la partida 1 del Anexo "E", para quedar de la siguiente manera:

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.

VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

b) Capacidad mínima de carga: 15,000 Kg comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A....."

d) Temperatura de reblandecimiento vicat igual o mayor 100 °C, comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), ó informe(s) de prueba(s), ó resultado(s) de prueba(s), ó certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A....."

e) Alta resistencia al impacto, excelente resistencia al medio ambiente y luz solar, lo cual debe ser comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)....."

"..."

Se omite por economía procesal.

"..."

Por lo anterior, se adecúan los incisos b), c), d) y e) del punto 1, del Anexo "E-1", para quedar de la siguiente manera:

b) Certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, mediante el (los) cual(es) se certifique que las muestras correspondientes a los bienes que entregue el PROVEEDOR para la partida No. 1, una vez sometidas a las pruebas de resistencia a la compresión, estas tienen una capacidad de carga como mínimo de 15,000 Kg.

"..."

c) Certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, mediante el (los) cual(es) se certifique que las muestras correspondientes a los bienes que entregue el PROVEEDOR para las partidas No. 1 y 2, una vez sometidos a las pruebas de flexión y exposición a la luz UV, no varían significativamente sus propiedades de desempeño mecánico (módulo de flexión y carga máxima), considerando que dicha variación no debe ser mayor a la desviación estándar entre muestras.

"..."

d) Certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, mediante el (los) cual(es) se certifique que las muestras correspondientes a los bienes que entregue el PROVEEDOR para las partidas No. 1 y 2, tienen la propiedad física de una temperatura de reblandecimiento VICAT igual o mayor 100 °C.

"..."

Como puede apreciar esta H. Autoridad Resolutora, el hecho de que esta Entidad solicitara los certificados de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento manifestados en los inciso b), d) y e) de la partida 1, c) y d)

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 17 -

de la partida 2 del Anexo "E" a la entrega de los bienes, tal como quedó establecido en la segunda junta de aclaraciones del proceso en cita, no constituye dejar en desventaja a ningún licitante, sino absolutamente todo lo contrario, la respuesta otorgada por esta Entidad tuvo como finalidad garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes interesados, sin discriminaciones o tolerancias que favorecieran a algún licitante en perjuicio de otro, respetando con ello el principio de igualdad establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al mismo tiempo, garantizar que los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, mediante el (los) cual(es) se certifique que las muestras correspondientes al(los) lote(s) de fabricación de los bienes que entregue el licitante ganador (PROVEEDOR), en cumplimiento al contrato que se derive de la citada convocatoria a la licitación, dichos bienes cumplan con las especificaciones y características técnicas solicitadas en la Convocatoria a la licitación, una vez sometidas a las pruebas solicitadas por esta Entidad.

Tan es así, que esta Entidad en el inciso e) del Anexo "E-1" de la convocatoria a la licitación, estableció lo siguiente:

"..."

e) La no presentación de los certificados requeridos en los incisos b), c) y d), será motivo para que PEP no reciba los bienes objeto del presente contrato."

"..."

Nuevamente incurre en excesos la inconforme al realizar señalamientos basados únicamente en su presunción, al argumentar el otorgamiento de probables ventajas a otro licitante. Al respecto, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tutela la facultad de la Convocante para modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, siempre y cuando las mismas no signifiquen la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente. Asimismo las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones formarán parte de la convocatoria.

"..."

Es en este contexto que la Entidad está facultada para realizar los cambios a lo establecido en las bases de licitación que considere pertinentes, mientras esos cambios no representen el cambio del objeto del contrato.

Tampoco le asiste la razón a la quejosa al manifestar que se le otorgaron ventajas a algún licitante, mucho menos al adjudicado, ya que el momento del proceso de contratación en el cual se realizaron los cambios al Anexo "E" a los que hace referencia, todos los participantes contaban con las mismas posibilidades, y aún no se realizaba el acto de presentación y apertura de proposiciones, es decir, la Entidad desconocía el contenido de las propuestas, además, los cambios en las condiciones en que debían estructurar su propuesta operaban para todos los participantes en igualdad de circunstancias y no se sabía quién iba a ganar.

En consecuencia, afirmar que se le suplieron las deficiencias a una propuesta que se desconocía es una total y absoluta falacia.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 18 -

Asimismo, es totalmente falso el argumento de la inconforme al indicar que a la licitante ganadora se le otorgaron ventajas con las que no contaron las demás licitantes, ya que como se observa claramente en la respuesta a la pregunta No. 3 realizada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V. a que hace referencia la inconforme, el hecho de que la Entidad solicitara los certificados de cumplimiento requeridos en los incisos b), c) y d) del punto 1 del Anexo "E-1" a la entrega de los bienes, tal como quedó establecido en la segunda junta de aclaraciones del proceso en cita, no constituye dejar en desventaja a ningún licitante, sino absolutamente todo lo contrario, las respuestas otorgadas por esta Entidad tuvieron como finalidad garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes interesados. Lo anterior, tiene su fundamento en que lo solicitado por esta Entidad de acuerdo a las adecuaciones realizadas en la segunda junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación en cita, es que los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento solicitados en los incisos b), c) y d) del punto 1 del Anexo "E-1" que entregue el proveedor al momento de la entrega de los bienes, correspondan a las muestras obtenidas del(los) lote(s) de fabricación de los bienes que va a suministrar el licitante ganador (PROVEEDOR) a PEP.

Cabe mencionar que esta Entidad no otorgó ventajas a ningún licitante, debido a que todos los licitantes tuvieron acceso a la misma información de la convocatoria a la licitación, así como a la información generada de las juntas de aclaraciones y como es bien sabido de esa H. Autoridad Resolutora dicha información se publica en CompraNet, tal como lo establece el artículo 30 de la LAASSP, por lo cual es cierto afirmar que todos los licitantes contaron con igualdad de condiciones, tan cierto es lo afirmado por esta Entidad que, la proposición del inconforme resultó solvente técnicamente, hecho que acredita que todos los licitantes contaron con igualdad de condiciones, incluyendo a la propia inconforme.

"..."

Por que como habrá podido apreciar esa H. Autoridad Resolutora, el requisito a que hace referencia la inconforme, en ningún momento fue eliminado, sino solamente cambiado de etapa de presentación (no exigible a todos los licitantes participantes, sino solo, al licitante ganador "PROVEEDOR") como podrá apreciar esta H. Autoridad Resolutora al verificar los folios 390 a 395 del expediente que nos ocupa, que corresponde al anexo "E" entregado en su última versión en la tercera junta de aclaraciones de fecha 7 de junio de 2010. Lo anterior, en igualdad de circunstancias para todos los participantes y con el objeto de no limitar la libre concurrencia y participación a todos los licitantes interesados en esta convocatoria a la licitación y también para que los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento solicitados en los incisos b), c) y d) del punto 1 del Anexo "E-1" que entregue el proveedor al momento de la entrega de los bienes, correspondan a las muestras obtenidas del(los) lote(s) de fabricación de los bienes que suministre el licitante ganador (PROVEEDOR) a PEP.

"..."

Puede notar esa H. Autoridad Resolutora, que ante la falta de argumentos sustentables y verdaderos que permitan a la inconforme encontrar alguna falla en el proceso concursal que nos ocupa, la inconforme buscó, sin análisis alguno, algún artículo de ley que pudiera serle útil para pretender sustentar sus totales falacias.

En primer término, nos permitimos reproducir lo establecido en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 19 -

"..."

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

*Como se puede apreciar, el inconforme pretende confundir a esa H. Autoridad Resolutora combinando dos etapas del Procedimiento de Contratación que se llevan a cabo en tiempos distintos, ya que una etapa corresponde a las juntas de aclaraciones, donde el propósito es resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación y la otra etapa corresponde a la evaluación técnica de las proposiciones, en la cual se lleva a cabo la revisión detallada de las proposiciones presentadas por los licitantes, por lo cual no hay punto de comparación entre ambos actos completamente diferentes entre sí.*

*Por otro lado, es de hacer notar a esa H. Autoridad Resolutora, que la hoy inconforme no asistió al acto de la segunda junta de aclaraciones en la cual esta Entidad emitió la respuesta a la pregunta No. 3 del licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V. a que hace referencia la inconforme, sin embargo, sí asistió al acto de la tercera junta de aclaraciones, en la cual después de dar lectura al acta correspondiente, se consultó a los licitantes participantes si tenían alguna objeción respecto de ése acto, y no habiendo nada que manifestar se dio por terminada la citada junta de aclaraciones.*

*Ahora bien, si el hoy inconforme no se encontraba de acuerdo con las respuestas emitidas por esta Entidad en las juntas de aclaraciones, en donde en forma clara y precisa tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones respecto a las respuestas proporcionadas por esta Entidad, y no lo hizo en tiempo y forma, a la fecha ha prescrito su derecho a hacerlo en términos de ley, por lo que es de notar por parte de esa H. Autoridad Resolutora que es a todas luces visible el hecho de que el hoy inconforme, al no haber resultado ganador del contrato motivo del presente Procedimiento de Contratación, pretenda mediante falacias, hacer creer que todo el proceso concursal se encuentra viciado, cuando tuvo el momento oportuno de manifestar su desacuerdo respecto a las respuestas proporcionadas por esta Entidad y no lo hizo, lo que convierte a todo lo actuado dentro del proceso de contratación en un acto consentido por la hoy inconforme.*

"..."

*Así mismo y al no impugnar los actos en el tiempo establecido por la Ley, que es dentro del término de los seis días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste, prescribió su derecho para impugnar y cuestionar los requisitos y condiciones de bases concursales. En consecuencia de todo lo anterior, los argumentos del quejoso resultan extemporáneos conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 20 -

"..."

Totalmente falto de verdad lo manifestado por la inconforme, ya que como ha quedado totalmente de manifiesto, el requisito consistente en la entrega de certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento solicitados en los incisos b), c) y d) del punto 1 del Anexo "E-1", quedó establecido en el Anexo "E-1", cuya última versión fue entregada en la tercera junta de aclaraciones del día 7 de junio de 2010, mismos que se solicitaron en la convocatoria a la licitación sean expedidos por un Laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a cumplir por el licitante ganador (PROVEEDOR), por lo que en ningún momento fue eliminado, sino solamente cambiado de etapa de presentación (no exigible a todos los licitantes participantes, sino solo, al licitante ganador "PROVEEDOR"), lo anterior, con el objeto de no limitar la libre concurrencia y participación a todos los licitantes interesados en esta convocatoria a la licitación.

Ahora bien, nuevamente ante la falta de argumentos sustentables y verdaderos que permitan a la inconforme encontrar alguna falla en el proceso concursal que nos ocupa, ésta cita los artículos 13 y 13-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para intentar demostrar algo indemostrable, ya que no manifiesta en lo absoluto en que parte de la convocatoria a la licitación del proceso que nos ocupa, esta Entidad solicitó que los licitantes participantes contaran con un sistema de gestión de calidad en la producción de bienes y servicios tal como lo manifiesta la inconforme, dado que en ningún momento, esta Entidad solicitó dicho requisito en la presente Convocatoria a la licitación, por lo cual ninguno de los licitantes estaba obligado a presentar documentación alguna al respecto en sus proposiciones, tan es así, que ni la propia inconforme presentó dicha documentación, por lo cual lo manifestado por la Inconforme, nuevamente carece de toda veracidad y únicamente tiene como fin entorpecer un proceso concursal solo por el hecho de no haber resultado ganador del mismo.

"..."

Esta Entidad reitera que la respuesta dada a la pregunta No. 3 realizada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en la segunda junta de aclaraciones celebrada el día 20 de mayo de 2010, fue emitida con el objeto de no limitar la libre concurrencia y participación a todos los licitantes interesados en esta convocatoria a la licitación, por lo cual, ésta H. Autoridad Resolutora podrá corroborar que el requisito establecido en los incisos b), d) y e) de la partida 1, c) y d) de la partida 2 del Anexo "E" y solicitados en los incisos b), c) y d) del punto 1 del Anexo "E-1", en ningún momento fue eliminado, sino solamente cambiado de etapa de presentación (no exigible a todos los licitantes participantes, sino solo, al licitante ganador "PROVEEDOR"), persistiendo la obligación de ser expedidos por un Laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); por lo cual, en su caso la no presentación de dichos certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, dará motivo a que PEP no reciba los bienes objeto del contrato que se derive de la presente convocatoria a la licitación.

Es totalmente clara la intención de la hoy inconforme de entorpecer el proceso concursal que nos ocupa, por el simple hecho de no haber resultado favorecido o ganador con el contrato objeto de la presente convocatoria a la licitación, ya que como podrá corroborar esta H. Autoridad Resolutora, ni el propio inconforme presentó en su proposición, los certificado(s) de prueba(s) ó



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento de los bienes ofertados a que hace referencia en el presente escrito de inconformidad, dando por sentado que entendió perfectamente las adecuaciones establecidas en las juntas de aclaraciones del proceso concursal que nos ocupa.

"..."

Como se ha venido demostrando a lo largo de este informe circunstanciado, la evaluación económica se hizo en estricto apego a la Convocatoria y a la Normatividad aplicable vigente, demostrándose también que la evaluación económica no limitó la libre participación, por el contrario fue una evaluación incluyente, donde todas las ofertas fueron tomadas en consideración en igualdad de condiciones.

Expuesto lo anterior, esta resolutora advierte que las manifestaciones de la inconforme resultan totalmente extemporáneas, por lo siguiente: -----

Señala como acto impugnado, la respuesta otorgada a la pregunta No. 03, de la empresa GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de mayo de 2010, consultable a foja 329, del Anexo 1 de 3, que se transcribe a continuación: -----

PREGUNTA No.	POSICIÓN PÁRRAFO	TEXTO DE PREGUNTA
3	1	LAS PRUEBAS REQUERIDAS EN EL INCISO (e) REQUIEREN PARA SU EJECUCIÓN DE 4 A 6 SEMANAS PARA SU TRÁMITE Y PROCESO. POR LO QUE NO ES POSIBLE OBTENERLAS EN EL TIEMPO REQUERIDO EN LA LICITACIÓN, ADEMÁS SE REQUIERE QUE SE PROPORCIONE EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE LA MUESTRA A LOS RAYOS UV, PARA LA PRUEBA REQUERIDA EN LA LICITACIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE ENTREGA DE LA PROPUESTA EN 30 DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y NO SE LIMITE NUESTRA PARTICIPACIÓN.

A dicha pregunta, la convocante respondió en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"..."

En segundo término, se aclara al licitante que no se acepta su solicitud de ampliar el tiempo de entrega de su propuesta, sin embargo y con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes interesados, se aclara que a la entrega de los bienes, únicamente el licitante ganador (PROVEEDOR) debe proporcionar los certificado(s) de prueba(s) ó informe(s) de prueba(s) ó resultado(s) de prueba(s) ó certificado(s) de cumplimiento, indicados en los incisos b), d) y e) del Anexo "E".

Por lo antes mencionado, se adecúa el inciso b), d), e) de la partida 1 del Anexo "E", para quedar de la siguiente manera:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

- 22 -

- b) Capacidad mínima de carga: 15,000 Kg comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A....."
- d) Temperatura de reblandecimiento vicat igual o mayor 100 °C, comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), ó informe(s) de prueba(s), ó resultado(s) de prueba(s), ó certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A....."
- e) Alta resistencia al impacto, excelente resistencia al medio ambiente y luz solar, lo cual debe ser comprobado al momento de la entrega de los bienes mediante: certificado(s) de prueba(s), o informe(s) de prueba(s), o resultado(s) de prueba(s), o certificado(s) de cumplimiento, expedidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación)....."

"..."

Acerca de lo anterior, se tiene que la respuesta de la convocante con la que se estima que se favoreció a un licitante en perjuicio de las demás participantes, se emitió con fecha 20 de mayo de 2010, durante el desarrollo del acto de Segunda Junta de Aclaraciones (Entrega de Respuestas), sin que en ese evento licitatorio, ni en la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 07 de junio de 2010, visible a fojas 376 a 389, del Anexo 1 de 3, del expediente en que se actúa, acto en el cual estuvo presente el representante de la promovente, se haya formulado cuestionamiento alguno por parte de la ahora inconforme, por el que manifestara su desacuerdo con los alcances de la respuesta de la convocante a la pregunta No. 3, de la empresa ganadora, es decir, no expuso los motivos o razones por las que consideró que con la respuesta de mérito, se favorecería discrecionalmente a la empresa GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., por lo que las propuestas serían evaluadas conforme a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria y lo acordado en las juntas de aclaraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone que:

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."; por lo que los requisitos y criterios de la convocatoria, revisten el carácter de consentidos. -----

Sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala: -----

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large checkmark and a signature.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

*"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala." -----*

Bajo esta tesitura, esta autoridad resolutora se pronuncia en el sentido de que el presente motivo de inconformidad que se analiza, al tratarse de un acto evidentemente consentido resulta por tanto improcedente en términos de lo que ordena el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra cita: -----

**Artículo 67.-** La instancia de inconformidad es improcedente:

"..."

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

"..."

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa, que en efecto la citada segunda junta de aclaraciones en la que se dio respuesta a la pregunta No. 3, formulada por el licitante GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., ahora ganadora del procedimiento de contratación impugnado, sucedió el día 20 de mayo del presente año, sin que en ese evento la empresa GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V., haya manifestado su desacuerdo con el contenido de la respuesta a la referida pregunta No. 3, de la adjudicada, puesto que como se desprende de la propia acta que al efecto se levantó, no se presentó a tal acto representante alguno de la inconforme; aunado a que en la tercera y ultima junta de aclaraciones de la licitación que se analiza, aunque sí asistieron representantes de la inconforme, tampoco existió por parte de la accionante, manifestación en contra de la citada respuesta a la pregunta 3, de la ganadora, siendo que tuvo verificativo la tercera y última junta de aclaraciones el 07 de junio de 2010, se tiene que fue a partir del día siguiente hábil a dicha fecha, cuando comenzó a correr el término que señala el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establece: -----

**Artículo 65.-** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 24 -

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

En virtud de lo anterior, se tiene que toda vez que el acto impugnado, esto es la respuesta de la convocante a la pregunta No. 3, de la ganadora, se realizó dentro de la etapa licitatoria denominada junta de aclaraciones, y siendo que la última se llevó a cabo el 07 de junio de 2010, fue a partir del 08 de junio del presente año en que inició el término de seis días hábiles que contempla la ley de la materia para inconformarse, por lo que el término para inconformarse feneció el día 15 de junio de 2010, siendo que para el día 13 de julio de 2010, fecha en que presentó su ocurso de inconformidad, según sello de acuse de recibo visible a foja 0001 del expediente principal, el término de seis días hábiles para inconformarse en contra de las respuestas y modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, por lo anterior, se concluye que su impugnación resulta extemporánea, por lo que le precluyó su derecho para inconformarse, al no cumplir con el requisito de procedibilidad, relativo a la temporalidad, que se establece en contra de actos derivados de las juntas de aclaraciones. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican: -----

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos  
Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento  
de Pozos,  
Subdirección de Perforación y  
Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 25 -

*significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."*

Por otra parte, con relación al argumento de la empresa inconforme con respecto a la insolvencia técnica y económica de la ganadora, ya que a pesar de que presentó uno de los precios más bajos, éste se encontraba en el límite inferior del -30% previsto en la convocatoria bajo el apartado 12, "CRITERIOS DE EVALUACIÓN; 12.3 ECONÓMICOS, suficiente como para ser considerado como no conveniente y que el procedimiento licitatorio se encuentra afectado por falta o indebida fundamentación, esta autoridad encuentra igualmente infundada dicha impugnación, bajo las consideraciones jurídicas siguientes:-----

La inconforme, en su escrito inicial, en esencia, manifiesta lo siguiente: -----

*Las pruebas circunstanciales que se desprenden del procedimiento de contratación, confirman el hecho de la ilegal e indebida evaluación de la propuesta económica de mi representada, así como de la insolvencia técnica y económica de la licitante ganadora, ya que a pesar de que presentó uno de los precios más bajos, este se encontraba en el límite inferior del -30% previsto en la convocatoria bajo el apartado 12.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN; 12.3.- ECONÓMICOS, suficiente como para ser considerado como no conveniente, lo que se adminicula con el hecho de que no contaba con certificados de pruebas de los materiales, lo que hace presumir que el supuesto precio bajo se ofertó debido a una mala calidad de los materiales, que como se insiste no fue comprobada en la presentación y apertura de proposiciones por falta de entrega de certificados de pruebas, siendo aplicable la frase "lo barato sale caro", y de otorgar el contrato a la licitante ganadora no se encontrarían aseguradas para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que en términos llanos representaría un quebranto patrimonial para la entidad en el supuesto que esta autoridad no anulara dicho procedimiento de contratación, toda vez que está afectado de falta o indebida fundamentación y motivación, ya que para que un acto se considere debidamente fundado y motivado, debe contener la expresión, con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y el señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requiriéndose además la debida adecuación entre los*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

motivos argumentados y las normas aplicables para que se estime configurada la hipótesis indicada, lo que no ocurrió en la especie y por tanto se me colocó en estado de indefensión.

La convocante, en su informe circunstanciado, esencialmente manifiesta que: -----

Una vez más el inconforme incurre en agravios inexistentes, faltos de veracidad, pues no se trata de que los precios se encuentren "en el límite inferior del 30%", tal parece que quiere sorprender a la H. Autoridad Resolutora con argumentos vanos y exhibiendo a todas luces su ignorancia en cuanto a la evaluación técnica y económica se refiere.

Lo que expresa el inconforme se trata de los precios convenientes donde en el punto 12.3 de la convocatoria se estableció:

12.3.- ECONÓMICOS

1.-

3.- Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean convenientes, se considerará que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP en la Sesión Ordinaria 15/09. Calculado el precio conveniente, conforme al párrafo anterior, se comparará con el precio ofertado, este último deberá ser superior para que sea considerado como precio conveniente. Las propuestas que sus precios resulten no convenientes podrán ser desechadas.

El subrayado es énfasis de la Entidad.

Es decir, el monto calculado con el referido 30%, es el que será tomado como referencia comparativa, en el sentido de que las ofertas deberán ser superior a este monto para que sean consideradas con precio conveniente, y no como lo dice el inconforme que estén "en el límite inferior del 30%", bajo la metodología establecida y detallada en la convocatoria, se verificó que los precios sean convenientes y en el caso de la propuesta ganadora se obtuvo lo siguiente:

LICITANTES	PRECIOS OFERTADOS EN M.N.	PRECIO CONVENIENTE CALCULADO	PRECIO OFERTADO > PRECIO CONVENIENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.	\$ 5,549,000.00	\$5,546,660.00	\$ 5,549,000.00 > \$ 5,546,660.00= SI	PRECIO CONVENIENTE

Lo cual puede verificar la H. Autoridad Resolutora con más detalle a folios del 519 al 534 del expediente del proceso licitatorio.

Queda acreditado que el inconforme con argumentos falsos y faltos de sustento, mostrando un actuar doloso y de mala fe, pretende que de manera irregular se le adjudique el proceso licitatorio, sin haber cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria de este procedimiento de contratación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

Sobre el particular, esta resolutora aprecia que la inconforme se limita a exponer simples afirmaciones que no se encuentran debidamente sustentadas, en virtud de que las mismas no se acompañan de documental alguna que debidamente administrada, constituya un medio de prueba idóneo, con el que acredite fehacientemente los extremos de su acción, en la especie el que los precios ofertados por la empresa GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., en su propuesta económica, resultaban ser precios "no convenientes", limitándose a citar argumentos tales como "...Las pruebas circunstanciales que se desprenden del procedimiento de contratación..." "...lo que hace presumir que el supuesto precio bajo se ofertó debido a una mala calidad de los materiales..."; más sin embargo, sus manifestaciones no fueron respaldadas con pruebas de cuyo contenido se demostrara que los precios ofertados por la ahora ganadora, bajo la metodología contenida en la Convocatoria a la Licitación y/o junta (s) de aclaraciones, resultaban ser "precios no convenientes", por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Asimismo, esta resolutora advierte que la inconforme no precisa argumentos expresa los elementos necesarios con los que se demuestre que la entidad haya contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dichas argumentaciones son subjetivas y no demuestran ilegalidad manifiesta por parte de la convocante, máxime que el que afirma está obligado a probar, ya que corre a su cargo la carga procesal de hacerlo, en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

"..."

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

Código Federal de Procedimientos Civiles:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 28 -

*"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."*

*"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."*

Asimismo, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial número 958, visible en la página 658, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que cita: -----

*"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la legalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, El Tribunal de Revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto".-----*

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que la empresa inconforme hace referencia en su ocurso inicial a que la ahora ganadora, "... a pesar de que presentó uno de los precios más bajos, este se encontraba en el límite inferior del -30% previsto en la convocatoria..."; sin embargo, debe señalarse que ni la ley de la materia, ni la Convocatoria a la Licitación y/o junta (s) de aclaraciones del presente procedimiento licitatorio, prevén la figura jurídica del "límite inferior del -30%", siendo que lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla en su artículo 2, fracción XII, es lo siguiente: -----

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

"..."  
XII.

*Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

Asimismo, en los Criterios de Evaluación, en su punto 12.3, "ECONÓMICOS", se establece que: -----

12.3.- ECONÓMICOS

"1.-..."

"..."

3.- Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean convenientes, se considerará que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP en la Sesión Ordinaria 15/09. Calculado el precio conveniente, conforme al párrafo anterior, se comparará con el precio ofertado, este último deberá ser superior para que sea considerado como precio conveniente. Las propuestas que sus precios resulten no convenientes podrán ser desechadas.

Bajo tales corolarios, es claro para esta resolutora que la determinación de la convocante al practicar la evaluación económica de la ahora ganadora, y considerar que los precios ofertados por ésta última resultaron "convenientes", se apega a lo que marcan los propios criterios de evaluación económica de la Convocatoria a la Licitación, ya que tal y como lo refiere la entidad convocante al rendir su informe circunstanciado, el monto calculado con el referido 30%, es el que será considerado como referencia comparativa, siendo que las ofertas deberán ser superior a este monto para que sean consideradas con precio conveniente, y no como lo sostiene la accionante, estos es que estén "en el límite inferior del 30%". Lo anterior, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente: -----

LICITANTES	PRECIOS OFERTADOS EN M.N.	PRECIO CONVENIENTE CALCULADO	PRECIO OFERTADO > PRECIO CONVENIENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.	\$ 5,549,000.00	\$5,546,660.00	\$ 5,549,000.00 > \$ 5,546,660.00= SI	PRECIO CONVENIENTE

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el argumento de la inconforme con el que pretende desacreditar la determinación de la convocante de una vez practicado el análisis económico a la propuesta de la empresa tercero interesada, y concluir que los precios ofertados por la misma, resultaron convenientes, es del todo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 30 -

improcedente y por tanto carente de eficacia jurídica, puesto que no desvirtúa de forma alguna que el precio de la propuesta de la adjudicada no hubiera resultado superior al 30% del precio conveniente calculado y por tanto no acredita que lo ofertado por la empresa GRUPO MANUFACTURERO LÓPEZ GUERRA, S.A. DE C.V., hubiera sido un precio catalogado como "no conveniente", por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

VI.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 10 de agosto de 2010, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultado 15, de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a los documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la administración de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los Considerandos IV y V, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que resulta **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. OMAR VELASCO BAEZ**, Administrador Único de la empresa **GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.**, en contra de la evaluación técnica-económica y Fallo de fecha 30 de junio de 2010, y que le fue notificada el 06 de julio del mismo año, mediante acta de notificación de fallo, respecto de la Licitación Pública Internacional



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

- 31 -

TLC Mixta No. 18575050-009-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICIÓN DE SOPORTES Y TOPES SINTÉTICOS SÓLIDOS DE ALTA DENSIDAD PARA LA DIVISIÓN MARINA".-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción.-----

**TESTIGOS**  
**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.**

**LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.**

**PARA:** C. OMAR VELASCO BAEZ, Administrador Único de la empresa GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Dr. Claudio Bernard No. 34-1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F., INCONFORME.

**ROTULÓN:** SR. CARLOS DAVID PALE HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO MANUFACTURERO LOPEZ GUERRA, S.A. DE C.V.-Al hacerse efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3308-2010. En su calidad de Tercero Interesado.

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

DR. VÍCTOR G. VALLEJO ARRIETA, E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Pemex Exploración y Producción.  
Expediente.

Para:

JAMM/GWBR/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0057/2010

Grupo Mexican Fibers, S.A. de C.V.  
VS.

Superintendencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
Pemex Exploración y Producción

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 hrs. del día 23 del mes de septiembre del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **DR. VÍCTOR G. VALLEJO ARRIETA, E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Pemex Exploración y Producción, ENTIDAD CONVOCANTE**, la **RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.4110/2010**, de fecha 20 de agosto de 2010, constante de 31 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SE-0021/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO MEXICAN FIBERS, S.A. DE C.V.**, adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.-  
**Conste.**-----

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.**

\_\_\_\_\_  
**FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA**

**C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.**

**TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.**

AGT